SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ N° 99/2020

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 89/2020 LA CUAL AMPLIA EL MONTO DEL CONTRATO N° 32/2018 DEL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14/2018 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS – PLURIANUAL ID Nº 353.978, SUSCRITO ENTRE LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS Y PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS"

-Hoja 1-

Asunción, 23 de junio de 2020

VISTO;

La Ley **4870/13** "Que crea la Sindicatura General de Quiebras" sancionada el 16 de julio de 2013, Dispone en su Artículo 1°. - Créase la Sindicatura General de Quiebras como organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, la cual cumplirá las funciones judiciales no jurisdiccionales establecidas en la presente ley.....sic.

Que el Artículo 2º. Del mismo cuerpo legal entre otras cosas dice: *"La Sindicatura General de Quiebras será una institución autónoma, en cuanto a la facultad de dictar sus normas reglamentarias y se relacionara con la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia de Justicia, Tendrá autarquía financiera para la administración de las partidas que le asignen en la ley del Presupuesto General de la Nación, así como de los demás bienes que adquiera a cualquier título.....sic"*;

Que el Artículo 3°. Entre otras cosas dice: La Sindicatura General de Quiebras, tendrá su asiento en la Capital y será ejercida por un funcionario con el título de Síndico General de Quiebras, contará además con Síndicos Adjuntos con el título de Agentes Síndicos. El Síndico General deberá ser de nacionalidad paraguaya, abogado y poseer un título que acredite su conocimiento de las ciencias contables y administrativas, haber cumplido treinta y cinco años de edad y ejercido la profesión o desempeñado la magistratura judicial por diez años como mínimo, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia a propuesta de terna del Consejo de la Magistratura, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto.....Sic., y:

En su Art. 9º." *El Síndico General de Quiebra tendrá la dirección superior y la responsabilidad del buen funcionamiento de la institución e impartirá a los Agentes Síndicos y al personal de su dependencia las instrucciones generales y particulares, de las que no se podrán apartar sin consulta previa.....sic"*

Que por Decreto 2097/2017, en su Artículo 5to dice: DESIGNAR en carácter de Síndico General de Quiebras a: Abg. Felipe Ramón Huerta Delgado.

Abog. Victor Nicolás Canclini Rojas
Secretario General

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

Es copia fiel del Original

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ N° 99/2020.

-Hoja 2-

Que por ley N° 6469/2020 del Presupuesto General de la Nación, el Decreto Reglamentario N° 3264 del 16 enero de 2020 le asigna partidas presupuestarias a la Sindicatura General de Quiebras, cuya ejecución es responsabilidad de la máxima autoridad de la Sindicatura General de Quiebras conforme a lo dispuesto en la norma que rigen a la materia.

El Dictamen UOC N° 05/2020 de fecha 22 de junio de 2020, por el cual se modifica el Dictamen UOC N° 03/2020 y se recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación de la póliza de seguro resultante del **CD N° 14/2018 "Seguros varios para la SGQ" ID N° 353.978.**

Y CONSIDERANDO;

Que por *Resolución N° 227/2018* de fecha 06 de noviembre de 2018, El Síndico General de Quiebras, autoriza iniciar el proceso de Contratación de Seguros para la Sindicatura General de Quiebras.

Que, la Sindicatura General de Quiebras realizó el llamado CD N° 14/2018 "Seguros varios para la SGQ" y adjudico a la firma PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, según el Código de Contratación N° CD-13007-18-164812, emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por un monto total de Gs: 89.565.700 (guaraníes ochenta y nueve millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos).

Que, por pedido realizado por la Dirección Administrativa según MEMORANDUM N° 28/2020, con visto bueno de la Dirección General de Administración y Finanzas, en donde solicita la AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO N° 32/2018, firmado con la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, y donde justifica que la institución cuenta con una necesidad de seguir prestando el servicio del seguro para vehículos de la institución.

Que, la Dirección de Contrataciones de la Sindicatura General de Quiebras se expidió sobre lo solicitado en los términos de su Dictamen UOC N° 05/2020 de fecha 22 de junio de 2020, habiendo realizado un análisis acabado de la situación a la luz de lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", específicamente el artículo 55° inc. b) que establece entre otros derechos de la convocante, *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos…", puntualmente del inciso b), que señala: "…a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;"* (Sic); además por lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 5695/2019 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"* que en su sección 5° específicamente el:

Abog. Víctor Nicolás Carrillo Rojas
Secretario General

Abog. Víctor Nicolás Carrillo Rojas
Secretario General

Es Copia Fiel del Original

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ N° 99/2020.

-Hoja 3-

ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato…sic*

Que, el Dictamen en cuestión reza..."*Teniendo presente que es necesario un análisis al respecto, atendiendo las disposiciones de la Resolución de la DNCP recién citada, puntualmente el artículo 57º, que fija los requisitos con que debe cumplir el dictamen justificatorio, esta dependencia considera que cada punto se encuentra atendido como se expone a continuación:*

a) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN: *Durante la etapa de ejecución contractual, ha surgido la necesidad de añadir cuatro vehículos a la flota automotor asegurada de la institución, por 171 días de la actual póliza de seguros, a fin de resguardar y asegurar los vehículos. Teniendo en cuenta que estos vehículos que tenemos en cuestión son los únicos que se utilizan operativamente para trasladar a los funcionarios en los distintos juzgados del país, lo cual nos hace imprescindible esta inclusión para salvaguardar el bien del Estado.*

b) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO: *El interés público se encuentra comprometido en el sentido de que, de no realizarse la presente modificación, estos bienes del Estado Paraguayo con un alto riesgo de siniestralidad (vehículos), se encontrarían descubiertos ante cualquier daño contemplado en la cobertura de la póliza hoy vigente" … sic*

Que, en la parte conclusiva de su Dictamen la Dirección de la UOC, en base al análisis efectuado, recomienda a la máxima autoridad institucional autorizar la modificación contractual conforme al Art. 55 inc. b) de la Ley Nº 2051/03, en consecuencia, ampliar vía endoso la Póliza emitida por la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** con **R.U.C. 80003140-7** en el marco del llamado **CD Nº 14/2018–CONTRATACION DE SEGUROS PARA LA SGQ–PLURIANUAL– CONTRATO Nº 32/2018 - ID Nº 353.978** por un monto total de costo/premio **Gs. 9.472.896** (guaraníes nueve millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y seis), monto que no supera el máximo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

Abog. Victor Ricardo Candlini Rojas
Secretario General

Abog. Victor Ricardo Candlini Rojas
Secretario General

SECRETARIA GENERAL

Es Copia Fiel del Original

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ N° 99/2020.

-Hoja 4-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales mencionadas, los criterios fácticos expuestos y en uso de sus atribuciones:

EL SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

RESUELVE

Artículo 1º. MODIFICAR la Resolución N° 89/2020 la cual amplia el monto del contrato N° 32/2018 del llamado de contratación directa N° 14/2018 "Contratación de Seguros para la Sindicatura General de Quiebras – Plurianual ID Nº 353.978, suscrito entre la Sindicatura General de Quiebras y Patria S.A. de Seguros y Reaseguros"

Artículo 2º. AUTORIZAR a la Dirección de UOC a realizar la modificación contractual vía endoso a la póliza emitida del Contrato N° 32/2018 del Llamado CD N° 14/2018, para la **"CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS, PLURIANUAL ID N° 353.978"**, a la firma Comercial **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** con **RUC N° 80003140-7**, por un monto total de costo/premio de Gs. **9.472.896** (guaraníes nueve millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y seis), para la inclusión de los 4 (cuatro) vehículos de la institución por un capital asegurado de Gs.: 280.000.000 (guaraníes doscientos ochenta millones) con vigencia por 171 (ciento setenta y un) días.

Artículo 3º. IMPUTAR los montos resultantes de la ampliación contractual con cargo a los fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación aprobados para el Ejercicio Fiscal 2020 para la Sindicatura General de Quiebras, de Conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 12/2020.

Artículo 4º. COMUNICAR a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

ANTE MI

Abog. Victor Nicolás Canclini Rojas
Secretario General

Abog. Victor Nicolás Canclini Rojas
Secretario General

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

Es copia fiel del Original